



## Capítulo VI

# Proceso de Extradición del ex Presidente Alberto Fujimori

Para poder juzgar en nuestro país a un individuo que habiendo cometido un delito sujeto a nuestra jurisdicción, se encuentra en el territorio de otro Estado, es necesario que este último acceda a entregárnoslo. Pues bien, el proceso por el cual se persigue que las autoridades judiciales y políticas del otro Estado acepten este pedido, es el que se conoce con el nombre de “extradición”<sup>377</sup>, y es el que, actualmente, se está siguiendo ante el Poder Judicial chileno con el objeto de obtener la entrega del ex – presidente Alberto Fujimori Fujimori para poder juzgarlo por la responsabilidad penal que tiene en los múltiples actos de corrupción y las graves violaciones de los derechos humanos que se cometieron durante su mandato (1990 – 2000).

### ■ Demanda de Extradición

Tal como informaron diversos medios de comunicación, Fujimori arribó a Santiago de Chile el 6 de noviembre de 2005. En vista que el ex – presidente no fue inicialmente detenido a pesar de existir una orden de captura internacional en su contra, el gobierno peruano de ese entonces, a través de nuestra representación diplomática en Chile, solicitó formalmente a las autoridades judiciales chilenas (Nota 5-4-M/357 del 6 de noviembre de 2005), la detención preventiva del prófugo a los efectos de dar inicio, en un breve plazo, al proceso de extradición previsto en el Tratado de Extradición celebrado entre el Perú y Chile el 5 de noviembre de 1932<sup>378</sup>.

377 “La extradición es un mecanismo de cooperación judicial internacional, en virtud del cual mediante un pedido formal, un Estado obtiene de otro la entrega de un procesado o condenado por un delito común para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiere impuesto”. En: [http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp\\_per-ext-gen-proceed.pdf](http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp_per-ext-gen-proceed.pdf) <consultada: 14 de enero de 2007>

378 En virtud de este tratado, el Estado chileno está obligado jurídicamente a conceder la extradición de Alberto Fujimori, si es que se cumplen los siguientes requisitos: (i) que el Perú tenga jurisdicción para conocer y juzgar los delitos que se le imputan (artículo I), (ii) que dichos delitos estén penados en la legislación chilena con un año o más de prisión (artículo II), (iii) que de acuerdo con la misma los hechos imputados constituyan

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo VII del mencionado Tratado, el magistrado de la Corte Suprema de Chile, Dr. Orlando Álvarez, ordenó la inmediata detención del extraditable y, a su vez, otorgó un plazo de dos meses al Estado peruano para presentar, formalmente, la demanda de extradición respectiva<sup>379</sup>.

La demanda correspondiente se presentó el 3 de enero de 2006, mediante Nota Diplomática (CEJ) 6/85, adjuntando 12 cuadernos de extradición. De conformidad con la Ley 24710, la demanda de extradición y los respectivos expedientes que la sustentan, a solicitud de la Sala Penal Especial y la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia<sup>380</sup>, fueron aprobados por el Consejo de Ministros mediante Resolución Suprema 270-2005-JUS del 24 de diciembre de 2005<sup>381</sup>. Cada uno de ellos, contiene suficientes medios probatorios que acreditan que Alberto Fujimori, durante su mandato, participó en diversos actos de corrupción y sobre todo en graves violaciones de los derechos humanos. Este es un dato sumamente relevante ya que la solidez de estos expedientes aumenta las posibilidades de éxito en este proceso, es decir obtener la entrega del prófugo para ser juzgado por todos los crímenes que se le imputan en dichos cuadernos, especialmente por aquellos que implican graves violaciones de los derechos humanos. No debe olvidarse que, de acuerdo con el Tratado de Extradición, el ex - presidente solamente podrá ser juzgado en el Perú por la comisión de los delitos por los que Chile otorgue la misma. El siguiente cuadro presenta una síntesis del contenido de los cuadernos de extradición<sup>382</sup>:

**Relación de casos en base a los cuales se solicitó la extradición del ex-presidente Alberto Fujimori Fujimori<sup>383</sup>**

Cuaderno de Extradición	Caso	Delitos	Hechos
01-05	Allanamiento	Usurpación de Funciones/ Abuso de autoridad / Abuso contra Particulares	El 7 de noviembre de 2000, Fujimori, ejerciendo funciones que no le correspondían, ordenó el allanamiento del domicilio de la esposa de Vladimiro Montesinos, Sra. Trinidad Becerra, con el objeto de ubicar y ocultar pruebas (vídeos, documentos, etc.) que pudieran incriminarlo.

un delito común (no político) (artículo III), (iv) que el extraditable no haya sido absuelto, condenado, indultado o amnistiado en nuestro territorio (artículo V.1), (v) que la acción penal, según la legislación chilena, no hubiera prescrito (artículo V.2), y (vi) que Fujimori no esté siendo juzgado por los mismos hechos en Chile (artículo V.3).

379 Este plazo vencía el 6 de enero de 2006.

380 Ejecutorias Supremas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de fechas 12, 14, 16 y 19 de diciembre de 2005, que aprueban las solicitudes de extradición presentadas por la Sala Penal Especial y la Vocalía de Instrucción de esa misma instancia.

381 La aprobación y presentación de la demanda de extradición de Fujimori, se tramitó conforme a lo previsto en los artículos 37° y 38° de Ley 24719 del 27 de junio de 1987, la misma que le otorgaba al Gobierno Central la facultad de decidir si aceptaba o no el pedido de extradición presentado por la Corte Suprema. Pues bien, desde el 31 de enero de 2006, nuestro procedimiento interno para solicitar la extradición a otro Estado ("extradición activa") está regulado en los artículos 525° y 526° del Libro VII del nuevo Código Procesal Penal (sobre el proceso de implementación de este Código véase el acápite correspondiente del punto 1.1.3 del presente informe). En lo que nos interesa, esta modificación legal no ha supuesto un cambio en el carácter judicial y político del proceso de extradición en el Perú ya que el Ejecutivo sigue manteniendo la facultad de aceptar o no la solicitud de extradición activa presentada por el Poder Judicial.

382 Actualmente, se encuentran pendientes de aprobación por parte del Consejo de Ministros los siguientes cuadernos de extradición: (i) las torturas sufridas por el periodista Fabián Salazar, (ii) el asesinato del líder sindical Pedro Huilca Tecse, (iii) los vídeos del Consejo de Defensa Nacional, (iv) la malversación de fondos en la Caja Militar-Policial, (v) la usurpación de funciones de Vladimiro Montesinos en el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), (vi) el pase ilegal a retiro de diversos oficiales; y (vii) el autogolpe del 5 de abril de 1992. Es conveniente recordar que en caso no se lleguen a adjuntar estos expedientes a la demanda de extradición, Fujimori no podrá ser juzgado por la comisión de estos crímenes (ni por cualquier otro delito que hubiera cometido, tal como la matanza del penal caso Castro Castro) a menos que el Estado chileno de su consentimiento expreso para ello (artículo VIII del Tratado de Extradición).

383 Un mayor desarrollo de los casos en: CNDDHH. Informe Anual 2005, pp. 120-126.

Cuaderno de Extradición	Caso	Delitos	Hechos
03-05	Pago Sunat-Borobbio	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado / Malversación de Caudales Públicos	Fujimori, utilizando dinero del erario público, le pagó al publicista Daniel Borobbio la suma de S/. 1'900,000.00 por los servicios de asesoramiento de imagen y publicidad que éste le brindó durante su campaña de re-reelección.
05-05	Interceptación Telefónica ("Chuponeo")	Delito contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia / Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Caudales Públicos	Desde el 28 de julio de 1990 hasta 17 de noviembre de 2000, en el marco del "Plan Emilio", se intervinieron los teléfonos de políticos, periodistas y otras personas opositoras al régimen fujimorista.
06-05	Faisal (APRODEV)	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos	Utilizando dinero del erario público, desde octubre de 1998 hasta septiembre de 2000, se le pagó US\$ 6,000 mensuales a Héctor Faisal con el objeto de crear y mantener una página web destinada a desacreditar a diversas personas opositoras al régimen fujimorista.
07-05	Tractores Chinos / Medios de Comunicación	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos / Usurpación de funciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fujimori, ejerciendo funciones que no le correspondían, desvió recursos del Estado para financiar la compra de tractores a Corporaciones Nacionales de la República Popular China, los mismos que fueron utilizados en sus actividades proselitistas y, luego, distribuidos directamente por el extraditible.</li> <li>- Se utilizaron recursos del Estado para comprar Cable Canal de Noticias (CCN, Canal 10) y la línea editorial del Diario Expreso, a fin de obtener el apoyo y control de los medios de prensa para su re-reelección.</li> </ul>

Cuaderno de Extradición	Caso	Delitos	Hechos
09-05	Medicinas Chinas	Asociación Ilícita para Delinquir / Colusión desleal o fraudes y exacciones ilegales	A través de procedimientos irregulares, se favoreció a empresas chinas y se adquirieron medicinas próximas a vencerse y otros bienes que nunca operaron, resultaron incompletos o se malograron al poco tiempo de funcionamiento.
11-05	15 Millones	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos / Falsedad Ideológica o Falsificación de documentos públicos o auténticos	Fujimori ordenó que de los fondos del Sector Defensa se le pagara US\$ 15'000,000 a Vladimiro Montesinos como "Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)". A estos efectos, emitió el Decreto de Urgencia 081-2000 del 19 de septiembre de 2000 que dispuso la ampliación del presupuesto de este sector.
12-05	Congresistas Tránsfugas	Asociación Ilícita para Delinquir / Corrupción activa de funcionarios o Cohecho	A partir de abril del 2000, se desviaron recursos públicos al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) a los efectos de crear un fondo destinado al pago de congresistas de "oposición" para que se trasladen de bancada e integren el partido de gobierno o se mantengan en su bancada pero apoyen al régimen fujimorista a través de sus votos.
13-05	Desviación de Fondos	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos / Falsedad Ideológica o Falsificación de documentos públicos o auténticos	Fujimori, desvió fondos del tesoro público y donaciones provenientes del Japón en beneficio propio y de sus familiares.
14-05	Sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE)	Lesiones graves / Secuestro o delitos cometidos contra la libertad y seguridad	Fujimori ordenó, conoció o permitió el secuestro y tortura de personas opositoras a su régimen en los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE).

Cuaderno de Extradición	Caso	Delitos	Hechos
15-05	Barrios Altos / La Cantuta	Homicidio Calificado / Lesiones graves / Desaparición Forzada o Secuestro agravado	Fujimori ordenó, conoció o permitió las masacres perpetradas por el “Grupo Colina” en la Universidad Enrique Guzmán y Valle, La Cantuta (9 estudiantes y un profesor torturados y ejecutados extrajudicialmente) y en la zona limeña de “Barrios Altos” (ejecución extrajudicial de 15 personas, entre ellas un niño de 8 años, dejando gravemente heridas a otras 4).
17-05	Decretos de Urgencia	Asociación Ilícita para Delinquir / Peculado o Malversación de Fondos / Colusión desleal o fraudes y exacciones ilegales / Falsedad Ideológica o Falsificación de documentos públicos o auténticos / Traición a la Patria o Crímenes contra la seguridad exterior y Soberanía del Estado	Fujimori emitió una serie de Decretos de Urgencia para utilizar los fondos de las privatizaciones en beneficio propio y de terceros.

Elaboración: CNDDHH

#### ■ Estado actual del proceso de extradición

De acuerdo con el artículo XIII del Tratado de Extradición, la demanda se tramitará conforme a la legislación del país de “refugio”, es decir, en el caso de Fujimori, el proceso de extradición se registrará según las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de Chile<sup>384</sup>.

De conformidad con sus disposiciones, el proceso de extradición está siendo seguido, en primera instancia, ante el Presidente de la Corte Suprema, Dr. Orlando Álvarez, quien el 5 de enero de 2006 decidió abrir la etapa de investigación respectiva a los efectos de determinar, en función de los medios probatorios que las partes presenten (el extraditable y el representante del Estado peruano), primero, la identidad del procesado, segundo, que los delitos que se le imputan son aquellos que autorizan la extradición según el tratado correspondiente y, tercero, que Fujimori es responsable de los delitos que se le atribuyen<sup>385</sup>. Es pertinente resaltar que la exigencia irrestricta de este último requisito, ha sido matizada por la propia Corte Suprema de Chile que, en varias resoluciones, ha señalado que para conceder la extradición no es necesario comprobar la responsabilidad del acusado sino, solamente, la existencia de indicios razonables que hagan presumir la

384 Desde el 16 de junio de 2005, está vigente en todo Chile el nuevo Código Procesal Penal. No obstante, el antiguo Código de Procedimientos Penales, en virtud de disposiciones internas chilenas, seguirá siendo aplicable a los procesos que, aun cuando se inicien después de la fecha señalada, traten sobre hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código. Este es el motivo por el cual el proceso de extradición de Fujimori, que se inició en enero de 2006, se está tramitando conforme a las reglas previstas en el antiguo Código de Procedimientos Penales (los hechos que se le imputan corresponden al período 1990-2000).

385 Artículo 647° del Código de Procedimientos Penales Chileno.

culpabilidad del mismo (tal como está previsto ahora en el artículo 449° del nuevo Código Procesal Penal chileno). No obstante, al ser éste un desarrollo jurisprudencial, su cumplimiento está sujeto a la discrecionalidad del juzgador de turno que, a pesar de ser ilógico, podría resolver legalmente la solicitud de extradición peruana sobre la base de exigir prueba plena de culpabilidad<sup>386</sup>. Es por ello que, tal como veremos en el siguiente punto, resulta sumamente preocupante el silencio gubernamental frente a una amenaza de esta naturaleza para el éxito del proceso de extradición.

Ahora bien, a la fecha, la etapa de investigación ya concluyó. En efecto, si bien es cierto que el magistrado Álvarez, hace algunos meses, decidió cerrar la misma, también lo es que la defensa de Fujimori apeló dicha resolución, motivo por el cual la Sala Penal de la Corte Suprema, el 11 de enero de 2007, por unanimidad, resolvió dar por concluida definitivamente la etapa de presentación de pruebas.

Actualmente, en virtud del artículo 651° del Código de Procedimientos Penales, se han remitido los antecedentes al Ministerio Público, quien en un breve plazo deberá emitir un informe no vinculante solicitando que se otorgue o se deniegue la extradición (la Fiscal que emitirá la opinión es la Dra. Mónica Maldonado Croquevielle).

Una vez presentado dicho informe, el magistrado Álvarez deberá correr traslado del mismo a las partes que, en un plazo máximo de veinte (20) días, deberán presentar sus alegatos finales. Luego de ello, y en un plazo máximo de cinco (5) días, deberá emitirse la sentencia correspondiente. Dicha resolución, así sea apelada o no, subirá a la Sala Penal de la Corte Suprema que deberá resolver en segunda y última instancia la demanda de extradición.

Dados los actos procesales que aún están pendientes, se calcula que el proceso de extradición estará concluyendo definitivamente en el mes de septiembre de 2007. Es conveniente resaltar que, a diferencia de nuestro país, la sentencia definitiva de la Corte Suprema, negando o concediendo la extradición, es vinculante para las autoridades políticas chilenas.

#### ■ Balance de la actuación de las autoridades políticas peruanas en el proceso de extradición en Chile

Más allá de la cantidad y calidad de la prueba presentada, el éxito del proceso de extradición pasa también por el apoyo y el impulso que el poder político le otorgue al mismo. En tal sentido, es necesario evaluar la actuación del Ejecutivo peruano en relación con este proceso durante el 2006.

En líneas generales, durante el gobierno de Alejandro Toledo se pudo apreciar la voluntad y el impulso político necesario para obtener la repatriación del prófugo de Chile. En efecto, durante su mandato, primero, se solicitó la detención preventiva de Fujimori, segundo, se adoptó la decisión política de presentar la demanda de extradición respectiva dentro del plazo correspondiente, tercero, se designó un procurador ad-hoc idóneo para monitorear este proceso y, cuarto, se implementaron mecanismos de seguimiento al proceso de extradición, tales como la “Comisión especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales de la Cancillería” encargada de agilizar el trámite en Chile (creada a fines del 2005) y la “Comisión Interinstitucional para Procesos de Extradición por Corrupción y Violación de Derechos Humanos” encargada de definir las estrategias destinadas a conseguir la entrega del prófugo (creada en julio de 2005).

386 Cfr. Montoya Vivanco, Yván. *¿Qué señales damos a la justicia chilena?* Diario *El Comercio*, 24 de febrero de 2007, p. A4.

Sin embargo, desde la llegada al poder del presidente Alan García (julio de 2006), se han sucedido una serie de hechos que, objetivamente, demuestran una actitud contraria o por lo menos indiferente frente al proceso de extradición de Fujimori.

Efectivamente, en primer lugar, las más importantes autoridades gubernamentales han evitado e incluso rechazado públicamente pronunciarse sobre este tema alegando, falazmente, que de hacerlo estarían “politizando” el proceso de extradición. No se debe olvidar que el que plantea la solicitud de extradición es el Estado peruano (y no un gobierno en especial) tanto en su condición de víctima de los delitos imputados a Fujimori (los casos de corrupción) como en virtud de su obligación internacional de investigar, procesar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos. Por ello, resulta absurdo pretender sostener que constituye una ingerencia indebida en un proceso judicial, la exigencia de la entrega del prófugo, a todo nivel (judicial y político), por parte del representante de turno del Estado peruano (el actual Ejecutivo)<sup>387</sup>.

En segundo lugar, al poco tiempo de haberse asumido el mando (septiembre), se cambió al procurador ad-hoc para la extradición de Alberto Fujimori y se ubicó en tan importante puesto a una persona (el Dr. Carlos Briceño) que públicamente admitió desconocer los procesos que ve la Procuraduría y el contenido de los cuadernos de extradición y que, además, fue retirada el 2005 de la Procuraduría por negligencia al haber enviado erróneamente una solicitud de extradición contra Fujimori que no cumplía con los requerimientos de la justicia chilena.

En tercer lugar, de un lado, se ha paralizado el trabajo de la “Comisión Interinstitucional para Procesos de Extradición por Corrupción y Violación de Derechos Humanos” que, desde la llegada al poder de Alan García, no ha sesionado una sola vez y, de otro, se ha desactivado la “Comisión especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales de la Cancillería”, argumentando para ello la necesaria “despolitización” del proceso de extradición de Fujimori<sup>388</sup>.

Y, finalmente, generando sospechas sobre la existencia de un pacto político tácito entre el APRA y las fuerzas que promueven la impunidad, de un lado, mediante Resolución 349-2006-RE se nombró como nuestro embajador ante Japón (país que ha protegido al extraditable desde su fuga del Perú) al Sr. Hugo Palma Valderrama, personaje vinculado a la irregular destitución de 117 diplomáticos en diciembre de 1992 (es decir, en pleno gobierno del ex – dictador); y, de otro, se permitió que Rolando Souza (ex abogado de Fujimori) y Keiko Fujimori (hija del prófugo) ocuparan puestos claves en las relaciones con Chile: presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, el primero, y presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú-Chile, la segunda<sup>389</sup>.

Para la CNDDHH la suma de todos estos hechos demuestran que, en estos primeros meses de gobierno aprista, no ha existido la voluntad política de impulsar decididamente el proceso de extradición de Alberto Fujimori. Lamentablemente, el silencio del Ejecutivo frente al proceso de extradición y los mensajes negativos provenientes del Perú, no son en absoluto ajenos a la judicatura chilena que, como vimos en el punto anterior, de manera totalmente discrecional deberá decidir si exige prueba plena de culpabilidad o si, por el contrario, únicamente prueba indiciaria de la responsabilidad del prófugo en los crímenes que se le imputan, a los efectos de resolver la demanda de extradición presentada por el Estado peruano<sup>390</sup>.

387 Cfr. Gamarra, Ronald. *¿Cuál es el objetivo de la extradición?* Diario *El Comercio*, 15 de noviembre de 2006, p. A4.

388 La República, edición del 30 de septiembre de 2006.

389 La República, edición del 30 de septiembre de 2006.

390 Cfr. Montoya Vivanco, Yván. *¿Qué señales damos a la justicia chilena?* Diario *El Comercio*, 24 de febrero de 2007, p. A4.

## ■ Recomendaciones de la CNDDHH

A los efectos de obtener la entrega del prófugo Alberto Fujimori y, de esta forma, ser juzgado por todos los delitos contenidos en los 12 cuadernos de extradición, la CNDDHH recomienda a las autoridades gubernamentales:

- Pronunciarse públicamente sobre la importancia que para el Estado peruano implica poder juzgar y sancionar a Fujimori por los graves crímenes que se le imputan.
- Exigir al Estado chileno que cumpla con su obligación internacional de colaborar con la justicia peruana y, de esta forma, entregar al extraditable.
- Otorgar todos los recursos que sean necesarios para fortalecer la procuraduría ad-hoc para la extradición de Fujimori, sobre todo reclutando profesionales probos y experimentados en esta materia que puedan contribuir decididamente en estas etapas finales del proceso de extradición.
- Reactivar el trabajo de la “Comisión Interinstitucional para Procesos de Extradición por Corrupción y Violación de Derechos Humanos” y de la “Comisión especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales de la Cancillería”, instancias claves para el seguimiento del proceso de extradición.
- Eliminar cualquier sospecha de contubernio con las fuerzas que promueven la impunidad y, como tal, remover a las personas vinculadas al prófugo de los puestos claves en las relaciones Perú-Chile.